



**REGLAMENTO
SOBRE EL PROCEDIMIENTO
ELECTORAL
DEL
COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS
DE CUENCA**

CAPÍTULO V - RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 18.- Condiciones para ser elegible

1.- Para los cargos que integran la Comisión Permanente:

- **1.1.-** Estar colegiado con una antigüedad mínima de cuatro años en el Colegio Oficial de Médicos de Cuenca y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, no pudiendo participar aquellos médicos que están en situación de habilitados en el mismo.
- **1.2.-** Los cargos de la comisión permanente serán elegidos por votación directa, secreta y no delegada de todos los colegiados pertenecientes a este Ilustre Colegio, en candidatura única, que incluya a todos los cargos de la Junta Permanente.
- **1.3.-** No podrá ocupar el cargo de presidente del Colegio de Médicos de Cuenca quien en el momento de su toma de posesión se encuentre en el ejercicio de los siguientes cargos públicos: Alcalde de cualquier Corporación, Presidente de Diputación Provincial, Subdelegado del Gobierno y Delegado del Gobierno. O cualquier otro cargo que, bajo otra denominación, pudiera sustituirles en las funciones que ostentan.

2.- Para los representantes de las secciones colegiales:

- **2.1.-** Estar colegiado en el Colegio Oficial de Médicos de Cuenca con una antigüedad de dos años, formar parte de la Sección correspondiente y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, no pudiendo participar aquellos médicos que están en situación de habilitados en el mismo. En el caso de la Vocalía de Postgrado la antigüedad exigida será un año.
- **2.2.-** Los vocales de cada una de las secciones se elegirán de forma individual por votación directa, secreta y no delegables de todos los colegiados que pertenezcan a cada una de las respectivas secciones colegiales.

Artículo 19.- Convocatoria de elecciones

1.- La convocatoria de elecciones, para cubrir los cargos de la Junta Directiva, corresponde al pleno de dicha junta.

2.- La Junta Directiva deberá convocar, con obligatoriedad, elecciones antes del término de su mandato, con el objeto de que el fin del proceso electoral coincida, en el tiempo, con la terminación del mandato de la junta saliente.

3.- La convocatoria de elecciones se hará, con la debida publicidad, por los medios que la Junta Directiva determine a estos efectos y en todo caso mediante circular, que se dirigirá a

todos los colegiados, con una antelación mínima de al menos tres meses. De la convocatoria de elecciones se dará cuenta al Consejo General de Colegios de Médicos, con la debida antelación.

4.- El censo electoral lo forman la totalidad de los colegiados en este Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cuenca, que no estén incurso en prohibición legal o estatutaria. El censo electoral general y de las distintas vocalías se hará público, como fecha límite, quince días después de hacerse pública la convocatoria de elecciones, estableciéndose otros 15 días, tras la publicación de dichos censos, para las posibles reclamaciones.

Artículo 20.- La Junta Electoral

1.- El pleno de la Junta Directiva, en la misma reunión en la que se convocan elecciones, nombrará la Junta Electoral, que estará formada por tres miembros y sus respectivos suplentes. Estos miembros se elegirán, del censo electoral, del siguiente modo: Se dividirá el censo colegial en tres fracciones iguales, procediendo a designar a un miembro y a su suplente por sorteo por cada una de estas fracciones, siendo nombrado presidente de la Junta electoral, el colegiado elegido de mayor edad y secretario, el de menor edad. La Junta Electoral estará asistida, en todo momento, por el Asesor Jurídico del Colegio.

2.- El nombramiento de los miembros de la Junta Electoral estará vigente hasta la finalización del proceso electoral.

3.- Ninguno de los miembros de la Junta Electoral podrán ser candidatos o formar parte de la Junta Directiva saliente y no podrán estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

4.- La Junta Electoral presidirá las elecciones colegiales y velará por el correcto desarrollo de las mismas, limpio y democrático, basados en los principios de igualdad, corrección y cumplimiento de las normas electorales vigentes.

La Junta Directiva saliente dotará a esta Junta Electoral de los medios económicos y humanos necesarios para llevar a cabo el proceso.

Artículo 21.- Funciones de la Junta Electoral

1.- Presidir y supervisar el proceso, con respeto a las normas electorales estatutarias y del código deontológico.

2.- Comprobar que los miembros de las diferentes candidaturas cumplen las condiciones que este estatuto establece para ser elegible.

3.- Proclamar las candidaturas presentadas o rechazar aquellas que no reúnan los requisitos exigidos.

4.- Aprobar el modelo normalizado de papeleta de voto y de sobres.

5.- Corregir, con carácter inmediato, cualquier infracción o defecto de funcionamiento que pueda producirse durante el proceso electoral con escrupuloso respeto a las normas vigentes.

6.- Dictar instrucciones en el desarrollo de las normas electorales vigentes, para cubrir las posibles lagunas existentes en el proceso electoral, tomando en cuenta para ello las disposiciones de la ley general electoral.

7.- Fijar el calendario electoral, así como el horario de apertura y cierre de las mesas electorales. Estos se harán públicos el mismo día que se publiquen los censos electorales.

8.- Vigilar el correcto funcionamiento de las mesas electorales, el desarrollo de la votación y el escrutinio de los votos emitidos directamente o por correo.

9.- Proclamar los resultados electorales y los cargos electos al finalizar la votación.

10.- Resolver cualquier queja o reclamación que se presente durante el proceso electoral, debiendo resolver estas quejas en el plazo máximo de 7 días, salvo supuestos extraordinarios, debidamente justificados.

11.- Designar los miembros de la mesa o mesas electorales, utilizando el mismo procedimiento utilizado para designar a los miembros de la Junta Electoral. Ningún miembro de la mesa electoral podrá ser candidato o miembros de la Junta Directiva saliente o de la Junta Electoral.

12.- Contra los acuerdos de la junta electoral cabe recurso de alzada ante el Consejo Autonómico de Colegios de Médicos o ante Consejo General, cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa.

13.- Verificar que los candidatos cumplen los requisitos y no incurrir en ninguna causa de incompatibilidad delimitadas en el artículo 18.

Artículo 22.- Presentación de candidaturas

1.- Las candidaturas, a la Junta Directiva, se presentarán mediante lista cerrada para todos los cargos de la Comisión Permanente e individuales o conjuntas, con las candidaturas a los cargos para la Junta Permanente, para las respectivas vocalías. La presentación se efectuará en la sede colegial, dentro del plazo que establezca el calendario electoral, con relación nominal de los candidatos y de cargos elegibles, debidamente firmadas por todos los candidatos y con designación de un representante, en el caso de ser una candidatura conjunta, debiendo extender la junta electoral la correspondiente diligencia de presentación.

2.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de candidaturas, la junta electoral se reunirá y proclamará los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, haciendo pública dichas candidaturas.

3.- En caso de que haya una única candidatura al finalizar el plazo de presentación de las mismas, no es necesario que se desarrolle el proceso electoral y la Junta Electoral proclamará como candidatos elegidos a los miembros de ésta candidatura.

Artículo 23.- La Campaña electoral

1.- Al día siguiente de la proclamación de candidaturas, dará comienzo la campaña electoral, debiendo la Junta Electoral proporcionar a todos los candidatos, cuando lo soliciten, los mismos medios para la exposición de sus programas respectivos.

2.- Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y desacuerdo con los principios de ética y deontología

médica.

3.- El quebrantamiento, de las prohibiciones establecidas, llevará aparejado la exclusión como candidato por acuerdo de la Junta Electoral, oída la Comisión de Ética y Deontología Médica.

Artículo 24.- Procedimiento electoral

1.- La elección de los miembros de la Junta Directiva, será por votación en la que podrán tomar parte todos los colegiados del censo electoral. El voto podrá ser emitido personalmente en la mesa electoral o por correo certificado. El voto personal anulará el voto emitido por correo.

2.- La mesa, o mesas, electorales estarán constituidas, en el día y hora, que se fije en la convocatoria, por los tres colegiados designados para la misma y sus respectivos suplentes. Cualquier candidatura podrá nombrar un interventor, a quién la Junta electoral entregará la acreditación correspondiente.

3.- El ejercicio del derecho a voto es personal e indelegable. El voto se emitirá mediante papeletas separadas, una para la Junta permanente y otras para cada una de las secciones colegiales a las que el elector tenga derecho de voto.

4.- El voto en persona, en la mesa electoral, se realizará el mismo día de la celebración de las elecciones, dentro del horario establecido, previa acreditación de la identidad del médico votante ante la mesa electoral a través de su carné de colegiado, documento nacional de identidad, permiso de conducir o pasaporte.

5.- El voto por correo seguirá el siguiente procedimiento:

- **5.1.-** El Colegio remitirá a todos los colegiados la documentación y papeletas correspondientes, de las distintas candidaturas y los sobres necesarios para el voto por correo. En caso de no recibir la documentación correspondiente, el colegiado puede solicitarla al Colegio para su envío, previa identificación.
- **5.2.-** El Colegiado remitirá por correo certificado el voto a la sede colegial, con una antelación mínima de cinco días al inicio de las votaciones.
- **5.3.-** Para el voto por correo se incluirá dentro de un sobre grande, certificado, fotocopia del documento nacional de identidad o carné de colegiado y los sobres pequeños en blanco normalizados que contendrán la candidatura por las que se vota, uno para la Comisión Permanente y otros por cada una de las vocalías en las que el colegiado se halla incluido.
- **5.4.-** El secretario de la Junta Electoral irá punteando los nombres de los colegiados que han emitido su voto por correo conforme se vayan recibiendo en la sede colegial y serán custodiados por él, hasta el día de las votaciones. La totalidad de estos sobres serán introducidos en la urna electoral tras la comprobación de la identidad del votante y tras comprobar que no ha ejercido personalmente su derecho al voto en la mesa electoral, quedando anulados en este caso.

6.- La Junta Directiva propondrá el modelo oficial de papeletas de las candidaturas así

como el de los sobres que deberán contener dichas papeletas. En el exterior de los sobres solamente figurará la sección a la que va dirigida la votación, Junta Permanente o nombre de la vocalía correspondientes. Estas deberán ser aprobadas por la Junta Electoral.

7.- Serán nulas todas las papeletas que contengan enmiendas, añadidos, tachaduras o raspaduras o que no correspondan al modelo oficial. En caso de duda será la Junta Electoral la que decida su validez o no.

8.- Finalizada la votación, la mesa electoral procederá al escrutinio público de los votos y se levantará acta firmada por todos los miembros de la junta electoral, quién proclamará, por medio de su presidente, como elegidos a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

9.- Proclamados los candidatos elegidos, la junta electoral fijará el día de toma de posesión de la nueva junta directiva, que deberá efectuarse en un plazo no superior a 15 días, cesando tras la toma de posesión la junta directiva saliente.